



INFORME DEL CUA Nº nº 21/2025

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla, 5 de marzo de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de a la modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno,





disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.





En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para los usuarios respondiendo a una necesidad evidente en la medida que tiene por objeto regular un servicio público de titularidad municipal y prestación obligatoria en todos los municipios españoles (cementerio),

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y suarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- Consideración general.

La razón que provoca la modificación de este Reglamento regulador del servicio municipal de cementerios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena es ofrecer una alternativa ecológica a los enterramientos tradicionales, destinando a tal efecto una parcela del cementerio Municipal San Jorge en los que mediante la utilización de urnas biodegradables elaboradas con sustratos





orgánicos, minerales y compuestos vegetales, las cenizas resultantes de una incineración nutrirán y darán vida a un árbol.

Desde este Consejo, consideramos oportuno garantizar que el titular de los derechos funerarios reciba información adecuada sobre varios aspectos fundamentales: la posibilidad de replantar una semilla si no germina en un plazo de seis meses, sus obligaciones de mantenimiento, los derechos que le corresponden como titular y la posible extinción del derecho funerario en caso de incumplimiento. Asimismo, sería conveniente establecer un procedimiento que asegure las garantías necesarias en este proceso.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Decreto por el que se establece el Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Cementerios del municipio de Lucena.





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarias
de Andalucía

